

# EL IMPACTO DE LA CRISIS EN EL PRESUPUESTO. LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2010<sup>(\*)</sup>

OLGA CARRERAS MANERO

*SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.– II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2010: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.*

## I. INTRODUCCIÓN

Como se ha venido destacando a lo largo de anteriores comentarios de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2), la institución del presupuesto presenta una importancia decisiva e innegable como factor de organización económica, constituyendo, asimismo, un instrumento esencial del equilibrio constitucional entre los diversos poderes y característico de todo sistema democrático (3). Esta circunstancia implica, como resulta evidente, que la aprobación anual de dicha Ley por cualquier ente público —en lo que ahora nos atañe, la Comunidad Autónoma de Aragón— se erija en una de las principales actuaciones normativas de mayor trascendencia.

Dicha relevancia aparece confirmada, a su vez, por un *doble motivo o razón adicional*, el cual ha sido ya expuesto en diferentes comentarios

---

(\*) Trabajo recibido en esta REVISTA el 22 de marzo de 2010 y evaluado favorablemente para su publicación el 31 de marzo de 2010.

(2) A este respecto, pueden consultarse, entre otros, los comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009 y 2008, realizados por ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J.: en los números 34 (2009) y 33 (2008) de la presente REVISTA.

(3) La afirmación expuesta en el texto se encuentra recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1994.

sobre esta concreta materia: en primer término, porque la referida Ley constituye —a tenor de una reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional— uno de los principales aspectos en que se manifiesta el contenido *mínimo, esencial e inderogable* de la autonomía financiera prevista para toda Comunidad Autónoma (4); y, en segundo lugar, porque la Ley en cuestión representa el instrumento básico de ordenación económica y la norma *vertebradora* de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón para un determinado año.

Una vez expuestas las anteriores observaciones, debe precisarse que el objetivo del presente artículo queda centrado, como en años anteriores, en el estudio del contenido que presentan los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2010, efectuando, a este fin, un análisis comparativo respecto de los Presupuestos aprobados para el ejercicio 2009.

Por lo demás, y antes de proceder a dicho cometido, es preciso destacar que en el presente ejercicio, al igual que en los últimos años, no ha sido necesario acudir al mecanismo de la prórroga presupuestaria, al haber sido aprobados los Presupuestos del año en curso por la Ley 12/2009, de 30 de diciembre (5).

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2010**

Continuando con la línea trazada desde el año 1983, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010 presentan una estructura en su mayor parte idéntica a los presupuestos de otros Entes territoriales, como las Corporaciones Locales o el Estado, pudiendo diferenciarse, dentro de los mismos, un *doble contenido*: por un lado, el relativo a los *estados financieros* —distinguiéndose en su seno las partidas de gastos (obligaciones a reconocer) y de ingresos (derechos a liquidar

---

(4) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 17 de octubre y 20 de diciembre de 1988.

(5) Publicada en el B.O.A. nº 253, de 31 de diciembre.

y operaciones de endeudamiento)— y, por otro, el referente a la *parte dispositiva o articulado* (6).

A estos efectos, el examen de la Ley de Presupuestos de Aragón vigente para el año 2010 se realizará, en un primer momento, a través de un análisis exhaustivo de los estados financieros de gastos e ingresos, para estudiar, en segundo término, las distintas previsiones normativas recogidas en el articulado de la citada Ley.

## 1. Los estados financieros

### A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma aprobado para el año 2010 establece unos créditos iniciales por importe de 5.720.485 miles de euros, lo que, en comparación con los Presupuestos del ejercicio anterior (5.837.825 miles), supone una disminución absoluta de 117.340 miles y porcentual del -2%. En consecuencia, y a diferencia de lo sucedido en años anteriores, dicha cantidad no constituye la mayor de todas las presupuestadas en la historia de nuestra Comunidad Autónoma, frenándose, en el ejercicio actual, la línea expansiva que hasta ahora se había manifestado a nivel presupuestario (7).

Los créditos a los que acaba de hacerse referencia se encuentran agrupados de conformidad con las pautas establecidas por las diferentes clasificaciones que aparecen recogidas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Aragonesa (8), lo cual, como es bien sabido, permite poner de manifiesto, desde la perspectiva presupuestaria, *quién o qué órgano concreto realiza un determinado gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —esto es, cuál es la naturaleza del gasto— (clasificación económica) y *para qué se gasta* —es decir, la naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas).

---

(6) Las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2010 se encuentran recogidas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de 27 de julio de 2009 (B.O.A. nº 147, de 31 de julio).

(7) Así, debe recordarse cómo de los 17.615 miles presupuestados para el ejercicio 1983 se pasó, en cinco años, a unos créditos presupuestados de 319.738 miles, alcanzando ya dichos créditos, en el ejercicio 1998, una cuantía de 1.425.799 miles, cantidad esta última que representaba, en términos aproximados, la cuarta parte de la prevista para el ejercicio 2009.

(8) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

A este respecto, el estudio que se realizará a lo largo de las siguientes páginas quedará limitado a la perspectiva que del Presupuesto nos facilitan las ya referidas clasificaciones orgánica y económica (9).

Iniciando dicho análisis por la *clasificación orgánica*, la primera idea que debe resaltarse es la disminución que cabe apreciar en los créditos para los gastos en la casi totalidad de los Departamentos y Secciones correspondientes. Dicha situación presenta, empero, algunas excepciones, existiendo algunos Departamentos que han visto incrementados tales créditos.

Así sucede en el caso del Departamento de Salud y Consumo, el cual experimenta un aumento en sus créditos en una cuantía de 28.122 miles de euros, lo que representa —en términos porcentuales— un ascenso del 1,5% respecto del ejercicio 2009; asimismo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ve aumentada la cuantía global de sus créditos en 1.100 miles de euros, lo que supone un incremento del 0,2% respecto de ese mismo ejercicio presupuestario. Junto a los ya citados, también se observa un aumento en el monto de los créditos destinados a la Sección correspondiente a Gastos de Diversos Departamentos con 44.930 miles de euros más, experimentando, con ello, un incremento en sus dotaciones de un 8,9%.

Por su parte, y ya en lo que atañe a los Departamentos que ven disminuidos los referidos créditos para gastos en términos cuantitativos, destacan el de Agricultura y Alimentación, con 65.335 miles menos (lo que supone una disminución del 8,5% en relación a los Presupuestos del año precedente), el de Servicios Sociales y Familia, con 22.405 miles menos (lo que representa un descenso del 6% respecto del ejercicio 2009) y el de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, con 22.321 miles menos, esto es, una disminución del 11,5% en términos porcentuales. A los mencionados se une también la reducción experimentada por el Departamento de Medio Ambiente con 20.820 miles menos (9%).

Asimismo, pero ya con una disminución en sus dotaciones para gastos de menor importe en términos absolutos, se encuentran los Departamentos de Industria, Comercio y Turismo con 13.866 miles menos (12,5%), Economía, Hacienda y Empleo —11.514 miles menos (6%)—, Ciencia, Tecnología y Universidad —10.988 miles menos (4,7%)— y Política Territo-

---

(9) Ambas clasificaciones se encuentran recogidas en el Anexo respectivo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

rial, Justicia e Interior —10.373 miles menos (6,5%)—. A los anteriores se suman las Secciones «A las Administraciones Comarcales» —6.206 miles menos (10%)— y Presidencia —5.678 miles menos (5%)—.

Por último, y ya en lo que concierne a las Secciones que experimentan, a nivel cuantitativo, un menor descenso en sus créditos para gastos, se encuentran las relativas a la Vicepresidencia del Gobierno —831 miles menos (11,5%)—, Cortes de Aragón —557 miles menos (2,3%)—, Presidencia del Gobierno —512 miles menos (10%)—, Consejo Económico y Social —59 miles menos (7%)— y Consejo Consultivo de Aragón —25 miles menos (6,7%)—.

Siguiendo con el análisis de la clasificación orgánica, es la Sección referente a Salud y Consumo la que, al igual que en años anteriores, presenta, en el conjunto del Presupuesto de gastos, un mayor volumen, con 1.909.729 miles, cantidad que representa casi el doble de la asignada a Educación, Cultura y Deporte (958.333 miles). Junto a los anteriores, son las Secciones relativas a Agricultura y Alimentación (707.762 miles) y Gastos de Diversos Departamentos (552.869 miles) las de mayor cuantía desde la perspectiva arriba mencionada, representando todas ellas en su conjunto, en términos aproximados, el 72% del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio.

Por su parte, y en lo que concierne a aquellos Departamentos que se ubican en un nivel intermedio de importancia desde el punto de vista del importe total de sus créditos, cabe citar a los de Servicios Sociales y Familia (356.894 miles), Ciencia, Tecnología y Universidad (224.929 miles), Medio Ambiente (211.376 miles), Economía, Hacienda y Empleo (176.504 miles), Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (174.011 miles), Política Territorial, Justicia e Interior (150.045 miles), Presidencia (107.069 miles), Industria, Comercio y Turismo (97.255 miles) y Administraciones Comarcales (57.618 miles), cuantías cuya suma representa, de modo aproximado, un 27,2% del total del Presupuesto.

Por último, y al igual que en ejercicios anteriores, entre las Secciones que presentan un menor peso en el conjunto del Presupuesto desde la perspectiva cuantitativa se encuentran las referidas a las Cortes de Aragón (23.886 miles), Vicepresidencia del Gobierno (6.464 miles), Presidencia del Gobierno (4.599 miles), Consejo Económico y Social (785 miles) y Consejo Consultivo de Aragón (351 miles).

De la forma expuesta en las páginas precedentes aparecen desglosados, desde una perspectiva orgánica, los 5.720.485 miles de euros relativos a los créditos previstos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, los cuales, como es bien sabido, vienen a destinarse al cumplimiento de las diversas obligaciones contraídas por cada uno de los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad a los que acaba de aludirse. Efectuado lo anterior, procederemos a continuación a la exposición del estado de gastos de los referidos Presupuestos atendiendo a la *clasificación económica*.

De conformidad con la citada clasificación, los créditos previstos en el estado de gastos de los Presupuestos para el actual ejercicio quedan agrupados, al igual que en ejercicios anteriores, en dos grandes secciones: la relativa a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y la referente a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos VI a IX). A estos efectos, debe reiterarse la circunstancia —por otra parte, frecuente— de que los créditos destinados a la primera de dichas Operaciones (4.498.204 miles) superan, hasta casi cuadruplicarla, la cuantía de los créditos correspondientes a las segundas (1.222.280 miles) (10).

Iniciando el análisis de los diferentes Capítulos que integran la mencionada clasificación, la primera observación que debe realizarse guarda relación con la disminución experimentada en su cuantía por la mayoría de dichos Capítulos respecto de los Presupuestos del año 2009. A este respecto, cabe señalar que es el Capítulo relativo a Gastos de Personal el que ha experimentado un menor descenso en términos absolutos, habiendo disminuido en 7.248 miles, lo que implica, en términos porcentuales, una minoración aproximada del 0,3% en relación a los Presupuestos en cuestión.

Junto al arriba citado, también reflejan un descenso en el monto total de sus partidas —aunque ya de forma mayor— los Capítulos relativos a Activos Financieros (15.578 miles menos), Bienes Corrientes y Servicios (46.204 miles menos), Inversiones Reales (52.078 miles menos) y Transferencias Corrientes (56.880 miles menos), cifras éstas que, en comparación con las previstas en los Presupuestos del año 2009, suponen sendas disminuciones del 34,6%, 6,5%, 10,4% y 3,5%, respectivamente.

---

(10) A este respecto, cabe señalar que en los Presupuestos para el ejercicio 2003 la cuantía a la que ascendían los créditos destinados a las Operaciones corrientes era de 2.868.013 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 831.609 miles.

Por último, la disminución de mayor relevancia en términos cuantitativos corresponde al Capítulo de Transferencias de Capital, el cual se ve reducido en 108.226 miles, lo que representa una reducción del 16,8% en comparación con los Presupuestos del año precedente.

Por lo demás, y ya entre los Capítulos de la clasificación económica de gastos que ven incrementado el importe de sus créditos, se sitúan los relativos a Pasivos Financieros (140.024 miles más) y Gastos Financieros (28.848 miles más), incrementos éstos que, cuantificados en términos relativos, suponen, respectivamente, importantes aumentos del 217,7% y 34,2%.

Además de lo anterior, el examen del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2010 desde la óptica de la clasificación a la que venimos aludiendo revela que continúan siendo los Capítulos de Gastos de Personal (2.132.898 miles) y Transferencias Corrientes (1.589.733 miles) los que mayor peso presentan en términos globales. Tras ellos se encuentran, como es habitual, los relativos a Bienes Corrientes y Servicios (662.394 miles), Transferencias de Capital (537.885 miles) e Inversiones Reales (450.557 miles), conformando todos ellos, de una forma global, el componente central del Presupuesto de gastos, constituyendo, de modo aproximativo, el 94% del mismo.

Por su parte, a los Capítulos aludidos con anterioridad se unen, si bien con un importe económico muy inferior en relación con aquéllos, los referentes a Pasivos Financieros (204.339 miles), Gastos Financieros (113.178 miles) y, por último, el relativo a Activos Financieros (29.497 miles).

Con la mención anterior damos por concluido el examen de los créditos recogidos en el estado de gastos desde la perspectiva de la clasificación económica, finalizando con ello el análisis de los estados financieros de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010. Una vez realizado el estudio precedente, pasaremos a examinar el estado de ingresos de dichos Presupuestos, delimitando así las diversas fuentes de financiación de los mencionados gastos.

## **B) El estado de ingresos**

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010 asciende, con carácter meramente

aproximativo, a la cantidad de 5.720.485 miles de euros, de los cuales 4.627.598 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio mientras que los restantes 1.092.887 miles constituyen el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan por dicha Comunidad. La primera de las referidas cuantías coincide con la prevista en el estado de gastos del susodicho Presupuesto, presentándose de este modo para el ejercicio 2010 unos Presupuestos formalmente equilibrados (11).

Analizando los mencionados ingresos desde la perspectiva de la *clasificación económica*, se observa que los mismos se estructuran en *dos categorías*: la relativa a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la referente a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX). En los Presupuestos para el año 2010, la cuantía total a la que se elevan los Ingresos citados en primer término es de 4.500.516 miles de euros, cuantía ésta que, como ya es habitual, supera con amplitud (casi cuatro veces más) el importe global de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales aparecen cifrados en 1.219.968 miles.

En lo que respecta a la categoría de los Ingresos Corrientes, el primer dato que debe ponerse de relieve es que, a diferencia del ejercicio precedente, todos los Capítulos que integran la misma experimentan una disminución, lo cual es debido —sin duda alguna— a la actual situación de crisis económica. A estos efectos, los Capítulos que sufren mayor reducción en el importe de sus ingresos son el de Impuestos Indirectos (219.527 miles menos), Impuestos Directos (152.434 miles menos) y el de Transferencias Corrientes (102.156 miles menos), lo que implica, en términos relativos, sendas disminuciones porcentuales del 15,7%, 12,9% y del 4,7%, respectivamente.

Asimismo, también sufren un descenso en el importe de sus ingresos, aunque más moderado que el indicado en el párrafo precedente, los Capítulos de Tasas y otros Ingresos (3.786 miles menos) y el de Ingresos Patrimoniales (2.992 miles menos), lo que supone, respectivamente, una minoración porcentual del 2,3% y del 9,5%.

---

(11) La necesidad de que el Presupuesto aparezca equilibrado se encuentra recogida, de forma expresa, en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el Estatuto de Autonomía recoja en su seno una previsión de idéntico tenor.

Por otra parte, y ya en lo que atañe a la categoría de los Ingresos de Capital y Financieros, debe destacarse, en primer lugar, el importante aumento del Capítulo de Enajenación de Inversiones Reales, el cual asciende a 3.968.000 miles más que en el año 2009, lo que implica un elevadísimo incremento porcentual de un 12.400%. Junto a éste, también experimenta un ascenso en su cuantía el Capítulo de Pasivos Financieros (494.167 miles más), lo que supone, en términos meramente aproximativos, un incremento del 112,8% respecto del ejercicio precedente.

Distinta es la situación de los Capítulos de Transferencias de Capital, cuya cuantía disminuye en 102.086 miles, y el de Activos Financieros, el cual experimenta una reducción de 526 miles menos, lo que representa sendos descensos, en términos porcentuales, del 26,8% y del 11%, respectivamente.

Una vez llevado a cabo el análisis comparativo entre el estado de ingresos del Presupuesto de nuestra Comunidad para el año 2010 y el recogido a este respecto en el Presupuesto del año precedente, y procediendo ya al examen individualizado de aquél, se comprueba cómo en el presente ejercicio, a diferencia del año anterior, es el Capítulo de Enajenación de Inversiones Reales el que presenta una mayor importancia atendiendo a la cuantía de los ingresos que se le imputan, al ascender su monto económico a 4.000.000 miles.

Además del mencionado en el párrafo precedente, los gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón se financian a través de las *cuatro siguientes fuentes*: Transferencias Corrientes efectuadas por otros Entes públicos y ciertos Organismos Autónomos (2.092.974 miles), Impuestos Indirectos (1.181.869 miles), Impuestos Directos (1.033.458 miles) y Pasivos Financieros (932.618 miles), cuantía esta última que comporta un importante nivel de endeudamiento.

Junto a los arriba citados, y situados ya en un nivel medio de importancia a la vista de los ingresos que se les imputan, se encuentran los Capítulos de Transferencias de Capital (279.073 miles) y de Tasas y otros Ingresos (163.748 miles).

Por último, y ya entre los Capítulos del estado de ingresos que reflejan una menor dotación económica en términos absolutos, se encuentran, en la misma línea del Presupuesto precedente, el de Ingresos Patrimoniales (28.466 miles) y el de Activos Financieros (4.277 miles), cantidades éstas

cuya suma global representa, aproximadamente, el 0,6% de los ingresos previstos para el presente ejercicio.

Con la mención al origen y cuantía de los diferentes ingresos que conforman el estado respectivo de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010 damos por finalizado el análisis de estos últimos en lo que concierne a sus estados financieros. No obstante, ello no agota el estudio de dichos Presupuestos, debiendo recordarse que nos encontramos, ante todo, en presencia de una Ley, de una norma jurídica plena, lo que hace imprescindible, a fin de lograr un adecuado entendimiento de su significado y efectos, detenerse en el análisis de las diversas previsiones recogidas en su articulado, al ser estas últimas las que disciplinan el destino y límites de los créditos recogidos en el estado de gastos y, a su vez, regulan y legitiman la obtención de ciertos ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento).

## **2. La parte dispositiva o articulado**

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010 aparece integrada por 37 artículos —distribuidos a lo largo de seis Títulos—, 22 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. A este respecto, es importante señalar que dicha parte dispositiva mantiene, en términos generales, idéntico esquema y contenido al de ejercicios precedentes, no presentando, por consiguiente, importantes novedades en relación a lo previsto en anteriores Leyes de Presupuestos.

Como viene siendo tradicional, el Título primero de la Ley de Presupuestos «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3) procede a aprobar el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de nuestra Comunidad Autónoma —artículo 1—; efectuado lo anterior, el artículo 2 de aquella procede a señalar el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos —cantidad ésta que tiene carácter informativo y que asciende, en el presente ejercicio, a 120 millones de euros— (12), dándose así cumplimiento

---

(12) De los cuales 66 millones corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 54 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

a lo dispuesto, a este respecto, en los artículos 21.1 de la L.O.F.C.A (13) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (14).

Junto a ello, el artículo 3 de la citada norma legal procede a realizar, con base en lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (15), la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de dicha Comunidad, las cuales experimentan, sin ningún tipo de excepción, un incremento general del 1%.

En lo que concierne al Título segundo de la Ley de Presupuestos —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 12)—, el mismo viene a establecer el régimen aplicable a los créditos presupuestarios recogidos en el estado financiero de gastos, así como también las posibles alteraciones que, en relación a los referidos créditos, pueden llegar a producirse durante el ejercicio.

En concreto, el artículo 4 del susodicho Texto legal se ocupa de recordar el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto en lo que concierne a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Esta previsión se complementa de inmediato, en lo atinente a la clasificación económica, por el artículo 4.2 de aquél, el cual recuerda la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a los diversos Capítulos que integran dicha clasificación.

No obstante lo anterior, el referido carácter limitativo resulta excepcionado por el artículo 6.1 de la Ley de Presupuestos del presente ejercicio, el cual, partiendo de la autorización contenida en el artículo 40 del Texto

---

(13) A cuyo tenor: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(14) De conformidad con el cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(15) En cuya virtud: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, relaciona un conjunto de créditos del estado de gastos a los que se les confiere la condición de ampliables (16). A este respecto, y de acuerdo con el artículo 6.2 de dicha Ley, la financiación de tales créditos se efectuará mediante el recurso a alguno de los *tres siguientes mecanismos*: como norma general, a través de la baja en otros créditos para gastos y, ya de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

Además de los supuestos a los que acaba de hacerse referencia, el carácter vinculante de los créditos para gastos se ve excepcionado, a su vez, por la previsión recogida en el artículo 7 de la Ley de Presupuestos, a tenor de la cual se otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de acordar la realización de las transferencias de créditos previstas en el mismo a los solos efectos de ajustar tales créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar (17). En cualquier caso, dicho precepto advierte que la autorización de las referidas modificaciones presupuestarias se encuentra supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el presupuesto, como al adecuado cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (18).

Junto a las precisiones indicadas en los párrafos precedentes en torno al carácter limitativo y vinculante de los créditos del estado de gastos, el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para el 2010 se ocupa de fijar los criterios de imputación temporal de los gastos, indicando, en un primer instante, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse

---

(16) Entre tales créditos se incluyen a título de ejemplo y de forma similar a anteriores Leyes de Presupuestos, aquellos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios, los destinados a retribuciones del personal en determinadas circunstancias (p.e., liquidación de atrasos) o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(17) Entre dichas transferencias se encuentran aquellas que se estimen precisas para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en los programas «Fomento del empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y promoción comercial».

(18) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la Ley Orgánica complementaria a la misma, así como también en el artículo 21.1 de la L.O.F.C.A. En concreto, y de conformidad con el artículo 3.2 y la Exposición de Motivos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se entiende por tal estabilidad «la situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas».

obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, previsión ésta que, no obstante, se ve exceptuada en ciertos supuestos tasados.

En este sentido, el apartado segundo del precepto arriba mencionado permite imputar a los créditos del Presupuesto de 2010 el pago de las obligaciones derivadas de cualquiera de las *tres siguientes causas*: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo; o c) gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Junto a las hipótesis anteriores, el apartado tercero del referido precepto prevé asimismo la posibilidad de imputar a los Presupuestos del ejercicio actualmente en vigor aquellas obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, el pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

Por su parte, es el artículo 8 de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario el que, partiendo de la autorización contenida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, contempla la posibilidad de que se incorporen al ejercicio actual los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, la cual deberá efectuarse de forma excepcional y, en todo caso, condicionada a la existencia de la pertinente cobertura financiera debidamente acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por lo demás, el artículo 11 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2010 prevé la posibilidad de que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, puedan efectuarse, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, los correspondientes ajustes en los estados financieros cuando la previsión de los recursos destinados a la financiación y cobertura de ciertos créditos para gastos sea inferior a la prevista en un instante inicial o bien cuando proceda legalmente. Asimismo, se autoriza a dicho Con-

sejero, de una parte, para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación y, de otra, para adoptar cualquier medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (19).

Atendiendo a lo indicado en los párrafos precedentes, es evidente que diversos preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2010 confieren, bien al Gobierno autonómico, bien al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en materia de gestión de ciertos créditos presupuestarios. Tales facultades que, como se ha puesto de relieve con anterioridad, aparecen expresamente previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, implican que será el órgano de Gobierno de la misma o, incluso, el referido Consejero quienes, en un buen número de situaciones, van a determinar cuál será la cuantía y el destino definitivo de los gastos públicos.

A la vista de lo anterior, resulta coherente que la Ley de Presupuestos para 2010 cierre su Título segundo recogiendo, en su artículo 12, una importante cautela al respecto, requiriendo que toda modificación de dichos créditos deberá efectuarse a través de un expediente en el que se expresen las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

Junto a la exigencia precedente, y con carácter adicional, el apartado tercero del precepto arriba aludido obliga a remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en dicho periodo temporal, señalando expresamente, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que los aprueba y normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. De este modo, se mantienen inalterables, una vez más, los diversos deberes de información que tienen

---

(19) Véase la nota número 17.

que cumplimentarse en relación al mencionado órgano legislativo con ocasión de la realización de las operaciones anteriormente citadas.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2010, bajo la denominación «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 13 a 15), da cabida a un conjunto de previsiones cuyo objetivo fundamental es el de evitar, en la medida de lo posible, la generación de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas aquellas que impliquen repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

En este sentido, el artículo 13 de dicha Ley establece, siguiendo la línea de anteriores ejercicios, que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio 2010, así como en cualquier otro posterior, deberá incluir una memoria económica en la cual se pongan de relieve las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (20). Dicha exigencia afecta igualmente a toda propuesta de acuerdo o resolución, quedando condicionada la efectividad de los mismos a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada de acuerdo con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

Por su parte, y ya en lo que hace referencia a los gastos de carácter plurianual, el artículo 15 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para acordar la autorización de este tipo de gastos en los supuestos a los que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (21), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades y salvo que afecten a gastos por operaciones de capital, atribuyéndose al Gobierno de Aragón dicha competencia en las restantes hipótesis recogidas en el último precepto citado.

---

(20) A este respecto, es importante recordar que el artículo 6.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria —precepto que tiene la condición de *básico*— establece que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley (entre los que se incluyen las Comunidades Autónomas y los entes y organismos públicos dependientes de aquéllas), deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de estabilidad presupuestaria».

(21) Dichos supuestos son aquéllos en que los referidos gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

Junto a las anteriores medidas, y persiguiendo, asimismo, la finalidad mencionada tres párrafos más atrás, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario atribuye al referido Consejero la facultad de acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que únicamente se ve excepcionada —con toda lógica— en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales relevantes.

Como de inmediato se comprueba, las previsiones contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para 2010 proceden a otorgar a diversos entes de la Administración autonómica (bien el Gobierno, bien el Consejero competente en materia de Hacienda) importantes facultades en sede presupuestaria, circunstancia ésta que vuelve a reflejarse en lo que concierne a aquellos créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, pues en estas situaciones el artículo 14 de la referida Ley otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de autorizar aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010 aparece dedicado a la materia «DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 16 a 31).

Como viene siendo habitual, el referido Título se ocupa del régimen retributivo aplicable, de una parte, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, de otra, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2010. Sin embargo, el contenido de las previsiones recogidas en dicho Título no será objeto de un estudio detallado en este comentario por tratarse de una cuestión que sobrepasa los límites del mismo.

De ahí que, por ello, únicamente destaquemos el dato de que las retribuciones previstas para el presente ejercicio experimentan, en relación a las del año 2009, idéntica variación a la establecida, a este respecto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, previsión que, como se encarga de reconocer de modo expreso el artículo 16.1 de la Ley de Presupuestos Autonómica, viene a enmarcarse en las bases de

la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Como consecuencia de lo anterior, el referido artículo prevé, en su inciso final, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que implique un crecimiento retributivo superior al establecido en aquél se adecue a lo dispuesto en dicho precepto, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2010, bajo la rúbrica «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 32 y 33), constituye una de las manifestaciones de la coordinación financiera que tiene lugar entre la Administración de nuestra Comunidad Autónoma y las Administraciones de otros entes territoriales de la misma.

A este respecto, el artículo 32 de dicha Ley viene a recoger los criterios a través de los cuales se gestiona el Fondo Local de Aragón, el cual se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de dicha Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Dicho Fondo —que aparece recogido en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— se compone de programas específicos referentes a tales Entidades, así como por determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

En lo que respecta a la gestión de dicho Fondo, se establece la obligación que incumbe al Gobierno de Aragón de informar trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el mismo, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la actividad concreta que se apoya y la operación que se financia (artículo 32.3).

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos aquí examinada hace referencia a los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen asimismo desglosados en el Anexo I del referido Texto Legal. Más en concreto, el Programa de Política Territorial —concebido como instrumento multisectorial de ordenación del territorio— incluye un conjunto de dotaciones cuyo objetivo esencial radica en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas bien con actuaciones de la

propia Administración autonómica, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas.

El último de los Títulos de la Ley de Presupuestos de Aragón para el año 2010, bajo la denominación «DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 34 a 37) se ocupa del régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga dicha Comunidad Autónoma (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como el de los avales que aquélla conceda a lo largo del referido ejercicio presupuestario.

En lo que concierne al presente ejercicio, debe destacarse que el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias autorizadas al Gobierno de Aragón es de 932.618.424 euros (artículo 34.1), cantidad ésta que resulta ciertamente elevada en comparación con la del año 2009, a la cual prácticamente duplica. A estos efectos, y como viene siendo tradicional, la contracción del mencionado endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. En cualquier caso, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento deberán ajustarse en todo momento, en lo que a sus características y requisitos se refiere, a lo previsto en la normativa vigente en la materia (22).

Junto a las operaciones a las que acaba de aludirse, el Gobierno de Aragón se encuentra autorizado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el exclusivo objeto de lograr una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros; asimismo, se permite al Consejo de Economía, Hacienda y Empleo la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que

---

(22) En relación a esta cuestión, recuérdese que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la L.O.F.C.A. A este respecto, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero del mencionado precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el precitado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el susodicho principio de estabilidad presupuestaria.

contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad siempre que no comporten un incremento de la deuda viva autorizada.

Por otra parte, también se contempla (artículo 35) la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. A estos efectos, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o en conjunto, sea superior a un millón de euros a lo largo del ejercicio. En todo caso, y cualquiera que sea la modalidad de endeudamiento adoptada, el Gobierno de Aragón deberá comunicar trimestralmente la realización de las referidas operaciones a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Junto a lo anterior, y en lo que hace referencia al otorgamiento de avales públicos (artículo 36), es también el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien ostenta la competencia para su concesión, pudiendo prestarse a empresas radicadas en Aragón, con prioridad para las PYMES, respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. El importe total de los citados avales no puede rebasar, al igual que en los tres ejercicios precedentes, la cantidad de 30.000.000 euros, exigiendo su otorgamiento la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en aquellos casos en que cada uno de los avales propuestos supere la cantidad de 600.000 euros.

La concesión del aval se encuentra supeditada, como es habitual, al cumplimiento de ciertos requisitos. A este respecto, si aquél es otorgado a empresas privadas, debe acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la propia Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social. Igualmente, los sujetos beneficiarios del aval deberán acreditar que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por las autoridades laborales competentes, por infracciones graves o muy graves y que se ha cumplido la normativa vigente en materia de residuos, debiendo presentar aquéllos, por otra parte, sus estados económico-financieros con el fin de poder estimar su viabilidad.

Con la mención a los avales finaliza el examen del contenido de los diversos Títulos que integran la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2010. Una vez efectuado lo anterior, únicamente resta realizar una breve mención sobre *tres cuestiones específicas* que presentan, sin duda, una especial trascendencia y cuya regulación aparece recogida en sede de las Disposiciones Adicionales y Transitorias: 1) las tarifas y componentes fijos del Canon de Saneamiento; 2) la determinación de la normativa a la que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; y 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de ciertos créditos presupuestarios.

En lo que concierne a la primera de las cuestiones arriba indicadas, es la Disposición Adicional 20ª de la Ley de Presupuestos la que, con base en lo previsto en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (23), procede a establecer los componentes fijos de la tarifa y el tipo aplicable del Canon de Saneamiento. A estos efectos, y al igual que en años anteriores, dicha Disposición procede a distinguir entre la tarifa general del mismo y la tarifa específica aplicable al Municipio de Zaragoza, siendo esta última inferior a la general en atención al esfuerzo inversor realizado por dicho Ayuntamiento en la construcción de infraestructuras de saneamiento y depuración, estableciéndose, además, una bonificación del 100% del citado canon durante el ejercicio de 2010 para los usos domésticos e industriales que tengan lugar en el referido Municipio (24).

Por su parte, y en lo que concierne a las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 6ª), se mantiene la exigencia de que el solicitante de aquéllas deberá acreditar debidamente el hecho de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas) (25), así como el adecuado cumpli-

---

(23) Ley 6/2001, de 17 de mayo (art. 58.1).

(24) El referido «esfuerzo inversor» aparece también reconocido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuya redacción actual indica que el mismo «será compensado por la diferencia entre el tipo general del canon aplicable y la tasa de saneamiento y depuración aplicables en dicho municipio hasta que finalice la total compensación».

(25) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.

miento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

Junto a lo anterior, se prevé asimismo que la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la previa autorización del Gobierno de Aragón, proceder este último que también se aplica en el supuesto contrario, esto es, cuando una vez concedida una subvención se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en los supuestos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, en relación a un mismo proyecto, de aval y subvención.

Por otra parte, debe recordarse que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus Organismos Autónomos y Empresas deberán publicar en el B.O.A., con carácter trimestral, un listado resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando el programa y línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantía. Junto a ello, y una vez finalizado el ejercicio presupuestario, se prevé que deberá remitirse a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen del conjunto de subvenciones concedidas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

Por último, y ya para concluir, únicamente resta indicar que, en lo que concierne a la gestión de ciertos créditos presupuestarios, es la Disposición Adicional 1ª de la Ley de Presupuestos la que se ocupa de esta cuestión en lo que atañe al presupuesto de las Cortes de Aragón, siendo las Disposiciones Adicionales 8ª y 18ª de aquella, respectivamente, las que establecen una serie de previsiones específicas acerca de la gestión de los créditos correspondientes a los Capítulos de Diversos Departamentos y de Administraciones Comarcales, ocupándose su Disposición Transitoria 4ª de fijar determinadas reglas en materia de gestión de los créditos del Programa «Servicios de la Administración de Justicia».

